Expediente: **959/21**
Carátula: **GONZALEZ FRANCISCO ROBERTO JAVIER C/ TORRES MARIA TERESA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23235645009 - GONZALEZ, FRANCISCO ROBERTO JAVIER-ACTOR
27166938363 - TORRES, MARIA TERESA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - BARRERA, HECTOR ROBEERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 959/21

H105025131387

Juicio: "González, Francisco Roberto Javier -vs- Torres, María Teresa y otros S/Cobro de pesos" - M.E. N° 959/21.

S. M. de Tucumán, junio de 2024.

Y visto: para resolver el pedido de embargo formulado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 04/06/2024 la representación letrada de la parte actora solicita se ordene embargo sobre las acciones y derechos hereditarios que surjan de la sucesión del demandado en autos, caratulado: "Barrera, Hector s/ sucesión", que tramita ante Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Vlll° Nominación, hasta cubrir la suma del capital condenado, mas acrecidas.

Por providencia del 04/06/2024, se ordena el pase de los presentes autos a resolver, el que, notificado a la parte interesada y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que mediante sentencia definitiva N° 501 del 05/09/2023, se admitió parcialmente la demanda promovida por la parte actora en contra de en contra de la Sra. María Teresa Torres, DNI N° 12.733.755, en su carácter de heredera del Sr. Héctor Roberto Barrera, DNI° 8.518.417; condenando a la demandada al pago de la suma de $4.796.140,90; a favor del Sr. Francisco Roberto Javier González.

Luego mediante sentencia N° 16 del 16/02/2024; dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala IV°, se ordenó rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la providencia que denegaba el recurso de apelación contra la sentencia de fondo mencionada.

Ahora bien, por medio de providencia del 04/03/2024; con fecha de depósito del 05/03/2024, se notificó a las partes a que en el plazo de 10 días se el diera cumplimiento con lo ordenado en sentencia definitiva N°501 del 05/09/2023; esto es, con sus respectivas obligaciones, tanto de capital como de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 601 del CPCC de aplicación supletoria en el fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 146 del CPL; sin que conste

autos el pago de las sumas adeudadas.

En virtud de lo expuesto y de las constancias de autos, corresponde admitir lo peticionado. Así lo declaro

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. (art. 20 de la Ley 5.480).

Por ello,

Resuelvo:

I - Trabar embargo definitivo, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre las acciones y derechos hereditarios que surjan de la sucesión del demandado en autos, caratulado: "Barrera, Hector s/ sucesión", que tramita ante Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación, hasta cubrir la suma de $5.275.754,9 (pesos cinco millones doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro con 09/100) que responde a la suma de $4.796.140,90 en concepto de capital condenado por sentencia n°501 del 05/09/2023, más la suma de $479.614 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio al Sr. Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación, a fin de que tome razón de la medida que se ordena, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Héctor Gómez Nacusse y/o la persona que designe con todas las responsabilidades de ley. Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. art. 13 del CPL y art. 20 de la LCT).

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 11/06/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c37cbbd0-27f3-11ef-b172-1b42be441491